

---

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CORDOBA**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Tribunal de Cuentas Municipal, en los términos del Artículo 64° inc. 22, en nuestro carácter de destinatario del informe aprobado por Resolución N° 159 de ese organismo, ampliar la auditoría denominada “*Auditoría semestral de la cuenta Municipalidad de Córdoba – Mercado de Abasto*”, correspondiente al primer semestre de 2017, a fines de contemplar los ítems que a continuación se detallan:

- 1) Opinión fundada acerca del grado de cumplimiento de las normas y regulaciones que le son aplicables a la Cooperativa Mercoop, a los contribuyentes, la Municipalidad de Córdoba y toda otra persona física o jurídica que intervenga o estuviere vinculada a los movimientos de la cuenta de afectación específica “*Municipalidad de Córdoba – Mercado de Abasto*” con expresión expresa de si dichas actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con dichas normas.
- 2) Opinión fundada acerca de si las acciones, sistemas, operaciones, programas y actividades de la Cooperativa Mercoop cumplen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad y si existen áreas de mejora, considerando que los ingresos en la citada cuenta de afectación específica provienen de lo recaudado por la Cooperativa Mercoop que a su vez administra los fondos que no ingresan a dicha cuenta.
- 3) Opinión fundada, en base a evidencia válida y suficiente, acerca de si la información financiera reflejada en la cuenta de afectación específica “*Municipalidad de Córdoba – Mercado de Abasto*” adolece de errores o eventuales fraudes que alteren significativamente esa información y señalar los hallazgos que sustentan dicha opinión.

- 4) Efectuar un relevamiento y evaluación del sistema de control interno de la Cooperativa Mercoop, relacionado con el objeto de auditoría y determinar el grado de confiabilidad de la información resultante de dichos sistemas, identificando si las hubiere, las acciones u omisiones intencionales de elusión de los controles.
- 5) Respecto de la labor profesional, señale todos y cada uno de los procedimientos de auditoría aplicados, según lo establecen las normas de auditoría, por ejemplo: cotejo del resumen bancario con los registros contables de la Cooperativa y la Municipalidad, revisión de la correlación entre los registros contables, y entre éstos, y la correspondiente documentación respaldatoria, arqueos de caja, confirmaciones directas de terceros, comprobaciones matemáticas, revisiones conceptuales, comprobaciones globales de razonabilidad, examen de documentos importantes, confirmación escrita de la Junta de Directores o la Administración de la Cooperativa de las explicaciones e informaciones suministradas, etc.

**Artículo 2°.-DE Forma.**

## FUNDAMENTOS

Por Nota 7057/18 se remitió a este Concejo Deliberante la Resolución N° 159, de fecha 22 de mayo de 2018, del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Córdoba, que aprueba el informe de auditoría elevado por el Secretario de Control de Gestión de ese Tribunal, denominado “*Auditoría semestral de la cuenta Municipalidad de Córdoba – Mercado de Abasto*”, correspondiente al primer semestre de 2017.

Dicha auditoría fue establecida por el art. 7° de la Ordenanza N° 11088, modificada por su similar N° 11771, que establece:

*“Art. 7°. LOS movimientos de la Cuenta de afectación específica “Municipalidad de Córdoba – Mercado de Abasto” o cualquier otra Cuenta que la reemplace, a fin de recaudar los ingresos detallados en el Art. 1° de la presente, están sujetos a una Auditoría en forma semestral por parte del Tribunal de Cuentas.*

*A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Tribunal de Cuentas debe remitir el informe de la Auditoría al Concejo Deliberante hasta el último día del mes inmediato subsiguiente del semestre al que corresponde la Auditoría”*

Por su parte, el art. 1° de la Ordenanza N° 11088 dispone que la cuenta de afectación específica contará con los siguientes ingresos:

*“Art. 1°.- ASIGNASE a una cuenta con Afectación Específica, a denominarse “Municipalidad de Córdoba - Mercado de Abasto”, los ingresos provenientes de:*

- a) El ciento por ciento (100%) de la Contribución que incide sobre los Mercados, por aquellos importes correspondientes a las actividades inherentes al Mercado de Abasto, Arts. 40°, 43°, 44°,*

*45° y 46° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 10477 y sus modificatorias o artículos que lo/s sustituya/n en el futuro.*

- b) El ciento por ciento (100%) de los fondos que se obtengan de la licitación de los Puestos para Operadores Permanentes, Depósitos y otros sectores que en el futuro se otorgue su uso por medio de este mecanismo.*
- c) El ciento por ciento (100%) de los fondos que se obtengan en calidad de subsidios, subvenciones y donaciones.*
- d) El ciento por ciento (100%) de cualquier otra contribución a crearse en el futuro correspondiente a actividades inherentes al Mercado de Abasto”*

Mediante Ordenanza N° 11707 se aprobó el Convenio celebrado el 06/10/09, con la “Cooperativa Mercoop de Provisión, Transformación, Comercialización y Otros Servicios para Concesionarios del Mercado de Abasto Córdoba Limitada”. La Cláusula Segunda establece que la Mercoop percibirá en nombre y representación de la Municipalidad de Córdoba los importes establecidos según el Capítulo V de la Ordenanza Tarifaria Anual de la Contribución que Incide sobre los Mercados.

Entre otros aspectos, el Convenio establece que la Cooperativa retendrá el 100% de lo recaudado por cánones de puestos, depósitos y bares y por la ocupación del espacio público municipal del Mercado de Abasto. Respecto a lo establecido en los arts. 42, 42 bis, 43, 44 y 45 la Cooperativa Mercoop estará encargada del cobro del 100% del derecho de transferencia de puestos y depósitos, renovación de puestos y cambio de ubicación de puestos y depósitos, y obligada a depositar el 50% de lo percibido por estos conceptos en Rentas Generales.

Respecto del informe aprobado por Resolución N° 159 del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Córdoba, debemos decir que el mismo contiene abundante información, la mayor parte referida a la normativa aplicable, los totales recaudados y el relevamiento del predio, pero –lamentablemente– muy poca referida a los movimientos de la cuenta creada por Ordenanza N° 11088, los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia recolectada, los hallazgos detectados y la opinión

fundada de la labor encomendada.

El dictamen –o la conclusión– del informe es suficientemente claro cuando se refiere a *“los Ingresos en concepto de recaudación de la Contribución que incide sobre los Mercados correspondiente al primer semestre 2017..., arribamos a la conclusión que se encuentra dentro de los parámetros normales”* (lo resaltado es nuestro). Sobre el particular, debemos destacar que el término *“normal”* es un vocablo relativo, puede que algo sea *“normal”* para una persona, pero no para otra. En este sentido, consideramos que el dictamen del auditor debe ser concluyente y sin ambigüedades –*Punto II C 1 de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*–.

***“Resolución Técnica N° 37***

*Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.*

...

*II. Normas comunes a los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados*

...

*C. Normas sobre informes*

*1. Los informes deben cumplir con los requisitos o características de la información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe”*

Asimismo, otro aspecto del informe que, quizás por un error de tipeo, no es del todo comprensible es la aclaración que corre agregada a fojas 4 del informe: *“Es válido aclarar, que la cuenta mencionada no tiene movimientos a partir de la Ordenanza de Presupuesto N° 12016 del año 2012, momento a partir del cual los fondos de la Contribución que incide sobre los Mercados identificada con el ítem tienen como destino Rentas Generales”*.

Si bien el *“Objeto y alcance”* de la auditoría (fs. 4 del informe) detalla las tareas

ejecutadas: verificación de los ingresos declarados, cumplimiento de las normas legales y constatación de las obras, puestos e instalaciones; no se señala cuáles fueron los procedimientos de auditoría aplicados ni la evidencia recolectada que permitió fundamentar la opinión del auditor.

*“Las tareas ejecutadas, a partir de la información analizada se resumen a continuación:*

- a) Verificación de los ingresos declarados por la Dirección de Ferias y Mercados, los registros de la cooperativa Mercoop y su coincidencia con los valores efectivamente recaudados.*
- b) constatación del cumplimiento de las partes obrantes en el convenio de las normas legales que les competen.*
- c) visita al predio del Mercado de Abasto el día 06.03.18 para la constatación física de las obras, relevamiento de puestos y verificación del estado de las instalaciones en general” (fs. 4 del informe)*

Cabe señalar que, con relación a los ingresos, no se dictaminó si los registros contables de la Cooperativa reflejan razonablemente la situación financiera, tampoco el informe emite opinión fundada acerca del grado que la entidad cumple con las normas y regulaciones que le son aplicables.

En vista de la significación y trascendencia económica, resulta necesario solicitar al Tribunal de Cuentas una ampliación de su labor de auditoría, contemplando la posibilidad que la misma no se limite solamente a una auditoría financiera –para ser más exactos estamos frente a un “*examen especial*”– y el trabajo contemple una auditoría de cumplimiento y una auditoría de gestión, cuyos conceptos ampliamos más adelante.

En este sentido, resulta pertinente sugerir al Tribunal que el trabajo profesional de los auditores se realice en base a las Normas Contables de Control Externo Gubernamental aplicadas por el Gobierno Nacional. “*Las N.C.E.G. proporcionan los preceptos fundamentales para la auditoría y demás tareas de control sobre el sector público en general*” – Res. 185/16 AGN.

*“La **Auditoría Financiera** está destinada a determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de referencia y regulatorio aplicable. El objetivo se alcanza reuniendo evidencia válida y suficiente que permita expresar una opinión sobre si la información financiera reflejada en los estados financieros bajo análisis carecen de errores o fraudes que alteren significativamente esa información” – Res. 26/15 AGN.*

*“**Exámenes Especiales.** Comprende todos aquellos trabajos sobre determinados aspectos o de una parte de las operaciones o transacciones en materia financiera, a los que se aplican procedimientos de naturaleza de auditoría, cuyo alcance no fue definido para brindar una opinión general sobre la materia a la que se refiere pero que contribuyen a mejorar la administración y gestión gubernamental” – Res. 26/15 AGN.*

*“La **auditoría de cumplimiento** es una evaluación independiente para determinar si un asunto materia o entidad cumple con las normas y regulaciones las que son identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las normas y regulaciones que rigen a la entidad auditada, esto incluye la emisión de opinión fundada acerca del grado en el que la misma cumple con las regulaciones que le son aplicables” – Res. 187/16 AGN.*

*“El **control externo de la gestión gubernamental** comprende la auditoría de gestión, los exámenes especiales y las auditorías especializadas que tengan por objeto establecer si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades o entidades del gobierno, cualquiera sea su forma de organización, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, y*



*sobre si existen áreas de mejora” – Res. 186/16 AGN.*

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto en los términos que fue presentado.